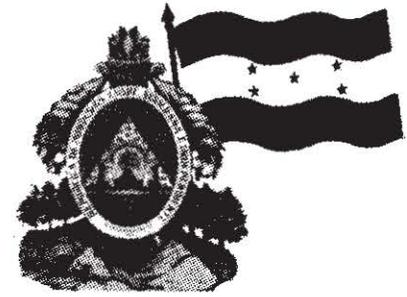


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 12 DE AGOSTO DEL 2010. NUM. 32,288

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 44-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República y el Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000600 de fecha 26 de octubre de 2009, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), mismo que contiene la MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 20, DEL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, por un monto de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.561,703.70), quedando el Contrato por un monto total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L.8,685,954.72), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en esta misma fecha, entre la Ingeniera LETICIA MARÍA AGUILAR BURCHAR, actuando en nombre y representación del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras y el Ingeniero JOSÉ RAMIRO ZÚÑIGA SOTO, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora INGENIEROS CONSULTORES, S.A. (ICSA), que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DEPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). ACUERDO No. 00000600 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2009. MODIFICACIÓN No. 4. CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 20, DEL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO. Nosotros, LETICIA MARÍA AGUILAR BURCHAR, mayor de edad, soltera, Ingeniero Civil, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

44-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000600 de fecha 26 de octubre de 2009, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).	A.	1-4
	OTROS.	A.	4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

1958-05093 y de este vecindario, actuando en su condición de Directora Ejecutiva del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras, nombrada mediante Acuerdo No. 0648 de fecha 05 de agosto del 2009, debidamente autorizada para este acto y que en lo sucesivo se llamará el GOBIERNO, y JOSÉ RAMIRO ZÚÑIGA SOTO, hondureño, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1975-23492, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora: INGENIEROS CONSULTORES, S.A. (ICSA) quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No. 16, autorizada por el Notario Edith Rivera de López con fecha 04 de mayo de 1995, e inscrita con el Asiento No. 69, Tomo 331, en el Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, hemos convenido en suscribir la presente Modificación No.1 al Contrato de Consultoría para la Supervisión de Obras para el Mantenimiento Periódico y Rutinario, de los tramos carreteros de la red vial no pavimentada del Sector 20, ubicado en el departamento de El Paraíso, firmado el 30 de enero del 2007, con número 000068, y modificado mediante Orden de Cambio No. 1 de fecha 1 de junio de 2007, Orden de Cambio No. 2 de fecha 1 de mayo de 2008, Orden de Cambio No. 3 de fecha 1 de octubre de 2008, Modificación No.1, firmada en fecha 15 de diciembre del 2008, Modificación No.2 de fecha 08 de mayo del 2009, Modificación No. 3 de fecha 21 de agosto del 2009. La presente Modificación No. 4 se emite en base a lo aprobado en sesión de Comité

Técnico Vial No. 95, celebrada en fecha 21 de octubre del 2009. La misma se emite por los siguientes motivos: **CONSIDERANDO:** Que la Firma Consultora: **INGENIERO CONSULTORES, S.A. (ICSA)**, ejecuta trabajos de Consultoría para la Supervisión de las Obras de Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial No Pavimentada del Sector 20 en el departamento de El Paraíso, mediante contrato con el Fondo Vial por un plazo contractual de veintinueve (29) meses con veintidós (22) días, de acuerdo a la Modificación No. 3. **CONSIDERANDO:** Que en vista de las condiciones de deterioro de la Red Vial No Pavimentada en el departamento de El Paraíso, específicamente en la Red Vial del Sector 20, ha sido necesario ampliar el plazo del Contrato del Contratista, a fin de continuar con los trabajos de mantenimiento de dicho sector, en consecuencia, se ha decidido darle continuidad a los trabajos de la Firma Supervisora, mediante una ampliación de dos (2) meses adicionales al plazo contractual vigente. **CONSIDERANDO:** Que también se ha autorizado al Contratista para que continúe atendiendo los trabajos de mantenimiento programados en los sectores aledaños al que atiende, donde el Fondo Vial no cuenta con la presencia de una Empresa Constructora, por lo que se autoriza a esta Firma Consultora a supervisar tales trabajos. En ese sentido, se han incorporado recursos adicionales al monto del contrato vigente. **CONSIDERANDO:** Que la Firma supervisora requiere aumentar la logística para continuar con la prestación de sus servicios profesionales de acuerdo a los considerandos anteriores, dentro del sector y en los sectores aledaños donde fuere necesario, para lo cual se debe modificar el contrato de consultoría, aumentando el número de cuotas de acuerdo al plazo adicional aprobado y de conformidad a la nueva asignación de recursos. **CONSIDERANDO:** Que con los recursos adicionales al contrato, se incrementa el monto del mismo en un valor que supera el veinticinco por ciento (25%) del monto original, por lo que es necesario que esta Modificación sea aprobada por el Soberano Congreso Nacional de la República, amparados en el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado. **POR LO TANTO:** Mediante este documento, se lleva acabo la modificación de las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA VIII: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO, CLÁUSULA IX: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, CLÁUSULA XXVII: ACEPTACIÓN. CLÁUSULA VIII: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** a. Validez del contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. b. Plazo de Ejecución del Proyecto: El Consultor se compromete a efectuar los servicios objeto del presente Contrato y sus modificaciones en un período comprendido entre la fecha de la Orden de Inicio y el 31 de diciembre del 2009. La duración del contrato podrá ampliarse o reducirse, si al Contratista se le ampliare o redujese su contrato por obra adicional u otra causa debidamente justificada. **CLÁUSULA IX: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El Gobierno pagará a el Consultor por los servicios objeto de este Contrato, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L.8,685,954.72)**, pagaderos en cuotas mensuales de acuerdo al estimado de costos siguiente:

Cuotas	Monto de Cuotas en Lempiras	Total en Lempiras
Pagado al 31/03/09	7,107,488.57	7,107,488.57
1	154,035.60	154,035.60
1	77,017.80	77,017.80
1	213,530.76	213,530.76
1	291,178.28	291,178.28
1	281,000.01	281,000.01
2	280,851.85	561,703.70
	Total General	8,685,954.72

MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL: Lps. 5, 714,096.43
MONTO DEL CONTRATO SEGÚN MODIFICACIÓN No. 1: Lps. 7,135,506.07
MODIFICACIÓN No.2: AMPLIACIÓN DEL PLAZO
MONTO DEL CONTRATO SEGÚN MODIFICACIÓN No. 3: Lps.8,124,251.02
MONTO DEL CONTRATO SEGÚN MODIFICACIÓN No. 4: Lps. 8, 685,954.72

El Consultor recibirá sus pagos en forma mensual dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y cada treinta (30) días consecutivamente, condicionando el pago a la aprobación por parte de la Gerencia Técnica del informe mensual de conformidad a los lineamientos establecidos, a la presentación de los Informes de Recepción Parcial correspondientes al mes objeto de pago, a la Memoria de Cálculo de la obra ejecutada por el Contratista en ese mismo período, a las órdenes de Cambio del mes procesadas, y cualquier otra información que haya sido solicitada mediante Circular y que asimismo se establezca y se haya constatado por parte de la Firma Contratada para ejecutar los servicios de Verificación Técnica Administrativa y Financiera, la permanencia en el proyecto del personal, equipo y otros que se indican en el contrato con la Firma Consultora. El Consultor deberá mantener el personal y equipo que se indica en la "Oferta Económica", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si esta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Fondo Vial reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial contra recibo de pago presentado por el Consultor anexo a su reembolso, de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial. No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si el Consultor presenta en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueran atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado trimestre y la consecuente demora en los siguientes períodos, y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. Es entendido y convenido por ambas partes que la ejecución y pago de la obra correspondiente al año 2009, queda condicionada a que el Congreso Nacional apruebe en el presupuesto de dicho año los fondos correspondientes. La no-aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes. El Fondo Vial se reserva el derecho a autorizar la asignación parcial de los recursos contenidos en el contrato para aquellos periodos en los que los requerimientos de personal, equipo u otros sean menores a los contemplados contractualmente y asimismo de reducir los recursos aprobados originalmente en casos debidamente justificados.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Supervisión y Coordinación
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
 Administración: 230-3026
 Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Las Cláusulas del Contrato Original no modificadas, continúan vigentes. **CLÁUSULA XXVII: ACEPTACIÓN.** Las partes contratantes aceptan los términos de la presente **Modificación No. 4** y por lo cual la firman en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2009. **(F. Y S.) LETICIA MARÍA AGUILAR BURCHAR**, Directora Ejecutiva Fondo Vial. **(F. Y S.) JOSÉ RAMIRO ZÚÑIGA SOTO**, Representante Legal **INGENIEROS CONSULTORES S.A. (ICSA)**".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de junio de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

MIGUEL RODRIGO PASTOR

- (1) No. solicitud: 2007-038047
(2) Fecha de presentación: 15/11/2007
(3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
(4) Solicitante: INVERSIONES O.P.
(4.1) Domicilio: Complejo de IPM, 15 calle, 5 y 7 Ave. noroeste, San Pedro Sula, Cortés.
(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
(6) Denominación y (6.1) Distintivo: OROPERLAS



(7) Clase Internacional: 14

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: AZÁLEA ISABEL REYES MONDRAGÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

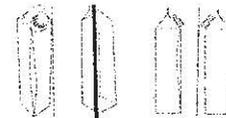
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de junio del año 2010.

12/ Reservas: Se usará con el nombre comercial "OROPERLAS".

Abogada I.FSBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
12, 27 A. y 13 S. 2010.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
Solicitud número: 2006/008785
Fecha de presentación: 27/febrero/2008
Fecha de emisión: 31/mayo/2010
Nombre del solicitante: ELOPAK SYSTEMS AG.
Domicilio: Postfach Ch-8152 Glatbrugg, Suiza.
Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
Denominada: DISEÑO DE CAJA DE CARTÓN CON DISPENSADOR



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual
12 J., 12 A. y 13 S. 2010.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

Sección "B"

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Resolución NR003 / 10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintinueve de julio de dos mil diez.

VISTA: La Resolución AS223/10 emitida el diecisiete de junio de dos mil diez, donde se declaró ha lugar la solicitud presentada ante este Ente Regulador por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), respecto de emitir Resolución en la cual se apruebe el ajuste del Costo de Derecho de Línea Residencial y No Residencial, del Consumo Mensual de Minutos Gratis y de la Tarifa del Minuto Local de Tráfico, diligencias que constan en expediente número **20100514VA14**, lo que representa una modificación a la resolución Normativa número NR021/00 emitida el dieciocho de mayo de dos mil y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinticinco de mayo del año dos mil.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AS223/10 emitida por este ente regulador de las telecomunicaciones en Honduras, en fecha diecisiete de junio dos mil diez, se declaró ha lugar sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco positivo vigente y los términos que al efecto se disponen en el acto administrativo referido, la solicitud presentada por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), respecto de emitir Resolución en la cual se apruebe el ajuste del Costo de Derecho de Línea Residencial y No Residencial, del Consumo Mensual de Minutos Gratis y de la Tarifa del Minuto Local de Tráfico, de acuerdo a las motivaciones de la Resolución AS223/10 antes mencionada; de igual forma se instruyó a la Dirección de Regulación Económica y Mercados, que a más tardar cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución AS223/10, presentara ante esta Comisión, el anteproyecto de la Normativa mediante la cual se establecerá el ajuste de la Canastas de los Servicios de Derecho Mensual por Conexión de una Línea Telefónica a la Red Fija y al Servicio de Tráfico Local, contempladas en el inciso b) y c) del Artículo 17 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, respectivamente, así como incluir el Consumo Mensual de Minutos Libre de Pago (Gratis) que deberá proporcionar la Canasta contemplada en el mismo inciso b) ya citado, dicho anteproyecto modificará la Resolución NR021/00 emitida el dieciocho de mayo del año dos mil. El anteproyecto de la normativa mencionada deberá incorporar los siguientes lineamientos principales; **1)** Para la Tarifa de la Canasta del Servicio de Derecho Mensual por Conexión

de una Línea Telefónica a la Red Fija, tendrá un ajuste de acuerdo a lo siguiente: a) Aplicar un ajuste en el Derecho Mensual por Conexión de una Línea Telefónica de Abonado Residencial, equivalente a Treinta y Cinco Lempiras (Lps. 35.00) para sumar un valor total de Setenta y Cinco Lempiras (Lps. 75.00) por derecho de línea mensual, mismo que estará vigente a partir de la publicación de la Resolución Normativa que emita CONATEL para tal efecto; b) Establecer un ajuste en el Derecho Mensual por Conexión de una Línea Telefónica para Otros Abonados (no residenciales) equivalente de Setenta y Cinco Lempiras (Lps. 75.00) para sumar un valor total de Ciento Setenta y Cinco Lempiras (Lps. 175.00) por derecho de línea mensual, mismo que estará vigente a partir de la publicación de la Resolución Normativa que emita esta Comisión para tal efecto; c) HONDUTEL compensará a sus Abonados Residencial y Otros Abonados (no residenciales), otorgándoles un ajuste en el Consumo Mensual de Minutos Libre de Pago (Gratis) de 100 minutos adicionales a los 150 minutos establecidos, para totalizar 250 minutos mensuales libres de pago incluidos en el pago de Derecho de Línea. **2)** La Canasta del Servicio de Tráfico Local, tendrá un ajuste de Cinco Centavos de Lempiras (Lps. 0.05) mensual y por minuto cursado, aplicado durante los primeros tres meses, para un ajuste total de quince Centavos de Lempiras por minuto (Lps. 0.15), sumando una tarifa para el Servicio de Tráfico Local de (Lps. 0.50) por minuto, y cada llamada deberá ser tasada, medida y facturada de la siguiente manera: el primer minuto de uso del servicio será la tasación mínima; después del primer minuto se tasarán por cada segundo adicional de uso del servicio. El período de tiempo a ser utilizado en la tasación será el intervalo comprendido entre el inicio de la conexión (señal de respuesta del abonado de destino) y el término (señal de desconexión).

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Normativa NR021/00 emitida por esta Comisión en fecha dieciocho de mayo del año dos mil, se aprobaron los toques Tarifarios para el Servicio Final Básico de Telefonía, para las Canastas de los Servicios de Instalación, Derecho Mensual por Conexión de una línea telefónica a la red fija, y de tráfico local, por lo que HONDUTEL desde hace diez (10) años ha venido cobrando a sus Usuarios y Suscriptores del Servicio de Telefonía (fija), los valores máximos establecidos de Lps. 40.00 en concepto de Derecho de Línea Residencial, Lps. 100.00 en concepto de Derecho de Línea No Residencial (comercial) y Lps. 0.35 por minuto de tráfico local.

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado por parte de HONDUTEL, también se consideró entre las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos

y Egresos del año 2008, incluyéndose en el documento denominado “Políticas Presupuestarias para el año 2008 y Presupuesto Plurianual 2009-2011”, que contiene las bases para elaborar el Anteproyecto de Presupuesto, contemplando un ajuste al derecho de línea en los segmentos residencial y no residencial, así como al valor del minuto de tráfico local, sin que se haya efectuado el ajuste.- HONDUTEL ha determinado que el incremento de los costos operacionales, han incidido negativamente en los Estados Financieros de la empresa, en tal sentido, su Junta Directiva, mediante resolución del Punto de Acta No.9, de la Sesión Ordinaria No.566-10, celebrada en fecha 15 de abril de 2010, consideró oportuno aprobar un ajuste para el Derecho de Línea Residencial y No Residencial, así como el valor del minuto de tráfico local, presentando la formal solicitud ante CONATEL para su aprobación, con los valores siguientes: Derecho de Línea Residencial en Lps. 75.00, el Derecho de Línea No Residencial en L. 175.00 y un ajuste gradual de L.0.05 al Minuto de Tráfico Local, hasta llegar a L.0.50; **estableciéndose que el Derecho de Línea Residencial y el Derecho de Línea No Residencial incluirán doscientos cincuenta (250) minutos de tráfico local libres de pago.**

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 257 de su Reglamento General de la Ley, las tarifas que cobren los Operadores, de los Servicios Finales Básicos, entre otros, dentro de los cuales está comprendido el Servicio de Telefonía (fija), **serán reguladas por CONATEL**, siempre que ésta haya determinado que no están siendo prestados en condiciones adecuadas de competencia y que el sistema de regulación tarifaria a aplicarse, es el correspondiente al señalamiento de topes tarifarios, los que pueden ser máximos o mínimos.- Por otra parte, el Artículo 211B del Reglamento General de la misma Ley Marco establece que “Tendrá la consideración de operador con Peso Significativo en el Mercado (PSM), aquel operador, que ya sea individual o conjuntamente con otros, que disfruta de una posición equivalente a una posición dominante; y el artículo 212C del Reglamento General de la misma Ley Marco dispone que la calificación de Operador con Peso Significativo en el Mercado (PSM), implica que CONATEL podrá regular las tarifas de ese Operador...” relacionado con lo cual, el Decreto Legislativo No. 159-2003 de fecha 07 de octubre de 2003 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 24 de octubre de este mismo año, que ratificó el Decreto ejecutivo No. PCM 018-2003 de fecha 23 de septiembre de 2003, dispone en su Artículo 1, Numeral IX, que el marco regulatorio aplicable a los Sub-Operadores **asegurará que existan tarifas reguladas para HONDUTEL en su condición de Operador con posición dominante.**

CONSIDERANDO:

Que para desarrollar la disposición contenida en el Artículo 31 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, descrito en el considerando que precede, este Ente Regulador aprobó el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución Normativa número NR028/99, siendo emitida el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintisiete de diciembre de aquel año, mediante el cual se dispuso en su **Artículo 7, en cuanto al Sistema de Regulación Tarifaria**, que “En el caso de intervención de CONATEL en la fijación de las tarifas, se buscará que los servicios se presten a sus costos marginales a largo plazo”. Además dispone que “Las Tarifas de los servicios de telecomunicaciones se fijarán mediante un sistema de Topes Tarifarios...”; en relación con lo cual el Artículo 65 de dicho Reglamento establece como Procedimientos Administrativos aplicables para fines de aprobación de las tarifas derivadas de la aplicación de los Topes Tarifarios, que “Los operadores sujetos a Regulación Tarifaria entregarán a CONATEL, con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de la revisión tarifaria de los servicios sujetos a regulación, **su propuesta de Tarifas acompañada de la documentación soporte apropiada.** Este mismo instrumento regulatorio reitera en su Título II, Capítulo I, las disposiciones sobre las Tarifas para el Servicio de Telefonía (fija), que “De no existir condiciones competitivas para el servicio de Telefonía, las Tarifas de este servicio se regularán mediante un sistema de Topes Tarifarios... destinados a adecuar las Tarifas de cada servicio con su costo marginal a largo plazo. CONATEL velará la aplicación de dicho régimen tarifario” (Art. 17). Asimismo el artículo 18 del referido Reglamento de Tarifas dispone que: estarán sujetos a Rebalanceo Tarifario, entre otros, el Derecho Mensual por Conexión de una Línea Telefónica a la Red Fija y el Servicio de Tráfico Local, con un período proyectado para que finalizara el 31 de diciembre del año 2005 y si transcurrido el Período de Rebalanceo Tarifario existen servicios que no estén siendo prestados a su costo marginal a largo plazo, **CONATEL podrá definir mediante resolución motivada cualquier Programa adicional de Rebalanceo Tarifario**, así como los correspondientes Topes Tarifarios de manera de ajustar a su costo marginal a largo plazo la tarifa de dichos servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR006/99, de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se realizó rebalanceo tarifario para telefonía fija, a solicitud del Rebalanceo de Tarifas del Servicio

Telefónico Básico presentada por HONDUTEL y aprobada por su Junta Directiva en la Sesión Ordinaria número 384-99 del 3 de marzo de 1999, misma que fue modificada un mes después por la Resolución Normativa número NR009/99, seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, por la solicitud de reconsideración presentada por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) en virtud que existían condiciones no consideradas anteriormente que hacían necesario reducir el grado de ajuste en las tarifas del servicio de telefonía básica nacional e internacional, y que por corresponderle a CONATEL establecer el marco dentro del cual se fijan las tarifas que aplicarán los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones que se hallen sujetos a regulación y cuando los servicios no estén siendo prestados en condiciones adecuadas de competencia, se revisaran las tarifas para tomar en cuenta las condiciones no contempladas.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, en cuanto al Rebalanceo Tarifario para el Servicio de Telefonía (fija), así como lo autorizado en la Resolución Normativa número NR009/99, CONATEL emitió la Resolución Normativa número NR021/00 el dieciocho de mayo de dos mil, misma que fue publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 25 de mayo de aquel mismo año por ser un acto de carácter general, motivándose en la misma que para introducir competencia efectiva en el Servicio de Telefonía (fija), es condición previa que el mismo se esté prestando con tarifas ajustadas a sus costos reales, razón por la cual, **era necesario continuar con el Programa de Rebalanceo Tarifario** establecido por CONATEL para el Período de Exclusividad, de forma de aproximar las tarifas actuales a sus costos reales y a las condiciones del mercado de servicios de telecomunicaciones; estableciéndose en la misma los Topes Tarifarios para las diferentes Canastas de Servicios contempladas en el artículo 18 del Reglamento de Tarifas anteriormente citado, que entraron en vigencia el uno de junio del año dos mil. No obstante lo anterior, **HONDUTEL paralizó el Programa de Rebalanceo Tarifario y no fue sino hasta diez (10) años después que ha solicitado a CONATEL modificación de las Canastas de Servicios contempladas en el inciso b) y c) del Artículo 17 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones referidas a “El Derecho Mensual por Conexión de una Línea Telefónica a la Red Fija” y “El Servicio de Tráfico Local”, respectivamente.**

CONSIDERANDO:

Que a efecto de dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se dio traslado de las diligencias que contienen la petición de HONDUTEL descrita precedentemente, a los diferentes órganos consultivos y facultativos de este Ente Regulador competentes en la materia, concluyendo la Dirección de Regulación Económica y Mercados en su dictamen de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, en aplicación del marco regulatorio vigente, que recomienda autorizar los nuevos Topes Tarifarios para el Servicio Final Básico de Telefonía, como un rebalanceo de las tarifas del Servicio de Telefonía, de conformidad a la solicitud de ajuste presentada por HONDUTEL, la cual está basada en la aprobación consignada en el Punto de Acta No. 9 de la Sesión Ordinaria Número 566-10 de su Junta Directiva, celebrada el 15 de abril de 2010, por considerar que desde hace diez (10) años no se modifican los Topes Tarifarios consignados en la Resolución NR021/00 y por haberse interrumpido el proceso de rebalanceo de tarifas dispuesto en el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución NR028/99, mismo que estaba proyectado para que finalizara el 31 de diciembre de 2005; para lo cual se deberá modificar la Resolución Normativa NR021/00 respecto a lo solicitado, quedando vigente los Topes Tarifarios que no se modifican de acuerdo a la solicitud de HONDUTEL.- Por su parte, la Dirección Legal de este Ente Regulador, en su dictamen de fecha diecisiete de junio del año en curso, expone que si bien es cierto que desde la entrada en vigencia de la Resolución Normativa NR021/00, ocurrida el uno de junio del año dos mil, los Topes Tarifarios autorizados a las Canastas de Servicios aplicadas al Servicio de Telefonía (fija), explotado por HONDUTEL, han permanecido inamovibles, también es cierto que fue la propia HONDUTEL la cual no continuó implementando el Programa de Rebalanceo Tarifario dispuesto en el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, a pesar que es de público conocimiento, por la publicación de los procedimientos de contratación, que ha contratado Consultorías para determinar los costos de su red. Adicionalmente, esta área legal ha concluido que a pesar de estar establecido en el marco regulatorio vigente, que “Los operadores sujetos a Regulación Tarifaria entregarán a CONATEL, con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de la revisión tarifaria de los servicios sujetos a regulación, **su Propuesta de Tarifas acompañada de la documentación soporte apropiada**”, (Artículo 65 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones), HONDUTEL no acompañó a la propuesta presentada con su solicitud, los documentos con los cuales acredite que el cálculo de las tarifas que pretende ajustar está basado en los

costos marginales a largo plazo del servicio, así como tampoco ha dado cumplimiento a la disposición contenida en el Artículo 62 del mismo Reglamento, en cuanto preceptúa que los operadores sujetos a Regulación Tarifaria remitirán a CONATEL los datos estadísticos o contables necesarios para el cálculo de los Topes Tarifarios y para la determinación del costo marginal a largo plazo por servicio; entendiéndose por datos estadísticos cualquier clase de datos numéricos y de observaciones exhaustivas, así como de estimaciones realizadas con métodos confiables y universalmente reconocidos, y por datos contables, cualquier clase de datos reflejados en los estados financieros de los operadores, o resultando de una asignación de los mismos en un sistema de contabilidad de costos. Por consiguiente, concluye la referida área legal, que ante el débil sustento de la Propuesta de Tarifas presentada por HONDUTEL, y tomando en consideración que fue en la Resolución Normativa número NR021/00 que CONATEL autorizó la última revisión o rebalanceo de las tarifas de HONDUTEL, y que esto hace más de 10 años, tiempo en donde no se culminó el Programa de Rebalanceo, lo procedente es que CONATEL determine ajustar la tarifa de dichos servicios, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 18 del supramencionado Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, mediante la emisión de una Normativa que modifique lo dispuesto en la Resolución número NR021/00, comenzando con las Canastas de Servicios de Derecho Mensual por Conexión de una Línea Telefónica a la Red Fija y Servicio de Tráfico Local, contempladas en el inciso b) y c) del Artículo 17 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, respectivamente, ello puesto que al haberse declarado a HONDUTEL como Operador con posición dominante, equivalente a Operador con Peso Significado en el Mercado (PSM), CONATEL tiene facultad para regular las tarifas que cobre a sus Usuarios; debiendo además obligar a HONDUTEL a que en un plazo determinado cumpla con la disposición consignada en el Artículo 62 del mismo Reglamento referido y 268 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en cuanto a la información estadística y contable con la cual se acrediten los costos marginales a largo plazo del Servicio de Telefonía (fija).

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión, de acuerdo con los dictámenes de los órganos consultivos y facultativos precedentemente descritos es del criterio, que es necesario ajustar la tarifa solicitada mediante el establecimiento de los correspondientes Topes Tarifarios destinados a adecuar las Tarifas de cada Canasta de Servicio, así como retomar el Programa de Rebalanceo Tarifario del Servicio de Telefonía (fija) concesionado a HONDUTEL, de manera de que dichos servicios estén orientados a su costo marginal a largo plazo, y en consecuencia se ha determinado

que procede declarar ha lugar la solicitud de HONDUTEL, sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco positivo vigente y los términos que al efecto se dispongan; soportado en que las decisiones de CONATEL se toman mediante Resolución, de acuerdo a lo que preceptúa el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General; consecuentemente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la parte dispositiva de la presente Resolución se resolverán las cuestiones planteadas por el interesado y cuantas otras se hayan derivado del expediente; poniéndosele fin al procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que es atribución de CONATEL, emitir resoluciones normativas que aseguren una adecuada prestación de los servicios de telecomunicaciones en el país, por ende se encuentra debidamente facultada para modificar los referidos actos administrativos, hechos que por ser de carácter general, deben ser publicados en el diario oficial La Gaceta, haciendo uso de la mencionada facultad se ha modificado parcialmente en lo que corresponde, el Resolutivo Primero de la Resolución Normativa NR021/00 antes mencionada, de acuerdo a lo petitionado por el Operador estatal; tomando en cuenta lo anterior, es preciso considerar lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio (TLC), celebrado entre los países de Centro América, República Dominicana y Estados Unidos, DR-CAFTA (Dominican Republic - Central American Free Trade Agreement), en relación con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución de la República y artículo 13 numeral 2 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en cuanto a la Resolución que apruebe el ajuste del Costo de Derecho de Línea Residencial y No Residencial, del Consumo Mensual de Minutos Gratis y de la Tarifa del Minuto Local de Tráfico, obligatoriamente tendrá que ser sometido al proceso de Consulta Pública por ser un acto de carácter general que afectará a todos los agentes del mercado de telecomunicaciones, y en particular a los Usuarios del Servicio de Telefonía (fija). En tal virtud es aplicable al caso estudiado, lo establecido en la resolución normativa NR002/06 emitida el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, en cuanto a la obligación de publicar en el sitio Web de esta Comisión, en un plazo de tiempo no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha de publicación en el diario oficial La Gaceta., de igual forma es obligación efectuar el mismo procedimiento de publicación en cuanto a las tarifas para los usuarios finales presentadas ante este Ente Regulador por los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, las que deberán ser publicadas en un plazo de

tiempo no mayor a tres (3) días hábiles contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de dichas tarifas. A su vez es aplicable lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, respecto a la eficacia de los actos administrativos emitidos por la administración.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 24-2008, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete de julio dos mil ocho, se actualizó la otrora Ley de Protección al Consumidor creada mediante decreto número 41-89 del 07 de abril de 1989, el nuevo instrumento legal complementa las disposiciones legales vigentes en la materia para tutelar los derechos de los consumidores y usuarios en las relaciones de consumos y la generación de reglas claras, efectivas y transparentes en el mercado. En el referido estamento legal se establece en el artículo número nueve (09) los derechos básicos de todo consumidor y/o usuario, y entre ellos se encuentra en el numeral 3) la libertad de elección del bien o servicio; asimismo en el artículo 22 se establece que el proveedor está obligado a suministrar al consumidor, en idioma español, información clara, oportuna, veraz, adecuada y suficiente, sobre las características esenciales de los productos o bienes y servicios que provee y las condiciones de su comercialización, en consecuencia el Operador estatal estará en la obligación de publicar en por lo menos dos diarios de circulación nacional, las nuevas tarifas que por este acto se modifican, con el propósito de garantizar al consumidor o usuario en este caso, los derechos de libertad de elección del bien o servicio, derecho de libertad de contratación, y derecho de información por parte de los proveedores en forma apropiada, clara, veraz y oportuna sobre los bienes y servicios, lo anterior en atención a lo dispuesto en la Ley de Protección al Consumidor antes referida.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 2, 13, 14, 20 y 31 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 211 B, 212 C, 256, 257, 259, 268 y demás aplicables de su Reglamento General; Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución Normativa número NR028/99 emitida el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintisiete de diciembre de aquel año; Resolución NR021/00 emitida el dieciocho de mayo del año dos mil, publicado en el diario Oficial La Gaceta en fecha veinticinco de mayo del año dos mil; Resolución Normativa NR002/06 emitida el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; Resolución NR006/99, de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve; artículo 1, Numeral IX del Decreto Legislativo No. 159-2003 de fecha 07 de

octubre de 2003 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de octubre de este mismo año, que ratificó el Decreto Ejecutivo No. PCM 018-2003 de fecha 23 de septiembre de 2003; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 64, 72, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública, Ley de Protección al Consumidor decreto No. 24-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete de julio dos mil ocho, y demás estamentos legales aplicables,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Resolutivo Primero de la Resolución NR021/00, emitida el dieciocho (18) de mayo del año dos mil (2000) y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinticinco (25) de mayo del mismo año, disposición que deberá comprenderse de la siguiente forma;

- a. Aplicar un ajuste en el Derecho Mensual por Conexión de una Línea Telefónica de Abonado Residencial, equivalente a Treinta y Cinco Lempiras (Lps. 35.00) para sumar un valor total de Setenta y Cinco Lempiras (Lps. 75.00) por derecho de línea mensual, mismo que estará vigente a partir de la notificación de la Resolución Normativa que emita CONATEL para tal efecto.
- b. Aplicar un ajuste en el Derecho Mensual por Conexión de una Línea Telefónica para Otros Abonados (no residenciales) equivalente de Setenta y Cinco Lempiras (Lps. 75.00) para sumar un valor total de Ciento Setenta y Cinco Lempiras (Lps. 175.00) por derecho de línea mensual, mismo que estará vigente a partir de la notificación de la Resolución Normativa que emita CONATEL para tal efecto.
- c. Asimismo, establecer que HONDUTEL compensará a sus Abonados Residencial y Otros Abonados (no residenciales), otorgándoles un ajuste en el Consumo Mensual de Minutos Libre de Pago (Gratis) de 100 minutos adicionales a los 150 minutos establecidos, para totalizar 250 minutos mensuales libres de pago incluidos por el pago de Derecho de Línea.

Por lo tanto, el Resolutivo Primero de la Resolución NR021/00, deberá leerse de la siguiente manera:

Aprobar los Topes Tarifarios para el Servicio Final Básico de Telefonía para las canastas de los servicios de instalación, derecho mensual por conexión de una línea telefónica a la red fija, y de tráfico local que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cobrará a sus abonados de acuerdo al siguiente cuadro:

Canasta de Servicio		Tarifa (Lps.)		
Servicio de Instalación		500.00		
Abonado residencial		1,000.00		
Otros abonados				
Derecho mensual por conexión de una línea a la red fija		75.00		
Abonado residencial		175.00		
Otros abonados				
Servicio de tráfico local	Aplicar ajustes mensuales a partir de la notificación de la presente resolución, que se reflejarán en los siguientes ciclo de facturación.	Primer Ciclo mensual	Segundo Ciclo mensual	Tercer Ciclo mensual
		0.05	0.05	0.05
	Tarifa de Tráfico Local	0.40/ minuto	0.45/ minuto	0.50/ minuto

El monto establecido para el derecho mensual por conexión de una línea a la red fija otorga al abonado un Derecho a Tráfico Libre para tráfico local de doscientos cincuenta (250) minutos de tráfico local libre de pago.

SEGUNDO: Establecer que los valores dispuestos en el Resolutivo precedente serán aplicables a partir del siguiente ciclo de facturación de HONDUTEL, después de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Ordenar a la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) que a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá presentar obligatoriamente ante CONATEL la acreditación de los datos estadísticos y contables para cumplir con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, para posteriores ajustes. Todas las Canastas de Servicio contempladas en el artículo 18 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, para que después del análisis de la información determinar si procede retomar un Programa de Rebalanceo Tarifario, tomando como insumo la determinación de los Cargos de Acceso Local, Cargos de Acceso Interurbano y Cargos de Acceso Nacional, aplicables para el año 2011 y años subsiguientes, y con los costos marginales a largo plazo reportados por HONDUTEL para los efectos correspondientes, permitirán a CONATEL, por medio de la Dirección de Regulación Económica y Mercados, verificar los Topes Tarifarios correspondientes para cada Canasta de Servicio a su costo marginal a largo plazo.

CUARTO: Determinar que la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), está en la obligación, una vez ya vigente la presente normativa, publicar la nueva estructura de precios en por lo menos dos diarios de circulación nacional con el propósito de dar a conocer a sus usuarios actuales y potenciales, las nuevas tarifas aprobadas para la prestación del servicio autorizado, y así garantizar la apropiada, clara, veraz, oportuna y suficiente información sobre las características esenciales del servicio que presta dentro del mercado de las telecomunicaciones.

QUINTO: Establecer que los Topes Tarifarios dispuestos para el Servicio de tráfico local, serán aplicados al Servicio de Telefonía

Pública y que cada llamada deberá ser tasada, medida y facturada de la siguiente manera: el primer minuto de uso del servicio será la tasación mínima; después del primer minuto se tasarán por cada segundo adicional de uso del servicio. El período de tiempo a ser utilizado en la tasación será el intervalo comprendido entre el inicio de la conexión (señal de respuesta del abonado de destino) y el término (señal de desconexión).

SEXTO: Establecer que los planes tarifarios en los cuales HONDUTEL ya había incluido un Derecho a Tráfico Libre para tráfico local, mayor a los doscientos cincuenta (250) minutos de tráfico local libre de pago (gratis), mantendrá inalterable la cantidad de minutos, respetando el acuerdo suscrito en los contratos de suministro de servicio.

SÉPTIMO: En cuanto a lo demás, estése a lo dispuesto en la Resolución NR021/00 emitida, el dieciocho (18) de mayo del año dos mil (2000) y publicada en el diario oficial la Gaceta en fecha veinticinco (25) de mayo del mismo año, contentiva de los Topes Tarifarios para el Servicio Final Básico de Telefonía para las canastas de los servicios de instalación, derecho mensual por conexión de una línea telefónica a la red fija, y de tráfico local, tráfico de larga distancia nacional e internacional bajo la modalidad de servicio automático y servicio semiautomático y para la canasta del servicio de tráfico local en la modalidad de cobro revertido, que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cobrará a sus abonados.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dra. Estela Cardona

Presidenta

CONATEL

Abog. José Antonio López

Secretario-Interino

CONATEL

12 A. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2180-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de octubre del dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno de junio de dos mil seis, por el Abogado **TOMÁS EMILIO ANDRADE RODAS**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE #1**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, sustituyéndose poder en la de igual título **GILDA ESPINAL**, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE #1**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del

Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 72 reformado de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE #1**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE #1**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Créase el Patronato pro mejoramiento de la colonia “Brisas de Occidente #1”, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como una Asociación eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el bienestar de esta comunidad y sus habitantes.

Artículo 2.- El Patronato pro mejoramiento de la colonia “Brisas de Occidente #1”, que en lo sucesivo se denominará el Patronato, se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos, en la esfera de su competencia y por las leyes de la República.

Artículo 3.- El domicilio del Patronato es la colonia “Brisas de Occidente #1”, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Artículo 4.- La duración del Patronato es indefinida; salvo disposición contraria de autoridad competente o de la mayoría calificada de votos de la Asamblea General del Patronato.

CAPÍTULO II**FINALIDAD Y OBJETIVO**

Artículo 5.- El Patronato tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la colonia “Brisas de Occidente #1”, en sus diversos aspectos, teniendo como objetivos los siguientes: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b) Desarrollar actividades que propendan al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. c) Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad. d) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato. e) Desarrollar programas de saneamiento ambiental y de campañas de salud, en colaboración con las autoridades civiles y militares. f) Gestionar ante la autoridad correspondiente la

construcción de centros de educación como escuelas, colegios de enseñanza secundaria, etc. g) Establecer estrechas relaciones con organismos, como las ONG's. h) Desarrollar programas de capacitación integral entre todos los miembros del Patronato. i) Promocionar y organizar actividades sociales y recreativas. j) Desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo, que impulse el mejoramiento de la colonia Brisas de Occidente # 1".

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Integran el Patronato todas las personas naturales que residen en la colonia "Brisas de Occidente #1", sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en la misma, mayores de 18 años, que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 7.- La calidad de miembros del Patronato podrá perderse: a) Por muerte. b) Renuncia. c) Mala conducta, debidamente justificada a juicio del Patronato. d) Por el incumplimiento de los deberes que establecen estos estatutos; y, e) Por otra causa que, a juicio de la Asamblea General, ameriten la separación del miembro.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros del Patronato: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos o comisiones especiales. c) Representar y ser representado por otro miembro del Patronato, debidamente autorizado por escrito. d) Ser oído antes de ser juzgado, defendiéndose de los cargos que se le imputen. e) Exigir informes a los órganos del Patronato, sobre el desempeño de sus actividades. f) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la organización. g) Examinar los libros y otros documentos del Patronato, previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia. h) Participar en todos los actos del Patronato. i) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes estatutos o de la Asamblea General.

Artículo 9.- Son deberes los miembros del Patronato: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado. b) Desempeñar los cargos que mediante elección, confiere la Asamblea General. c) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Patronato emita. d) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomienda, dentro del marco de sus facultades. e) Cumplir con las obligaciones que emane de la Asamblea General. f) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Artículo 10.- Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá las siguientes organismos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) La Fiscalía.

Artículo 11.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observancia obligatoria, siempre y cuando no sean contrarias a las leyes del país.

Artículo 12.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros del Patronato.

Artículo 13.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo, en caso de ausencia.

Artículo 14.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias una vez al año, el último sábado del mes de enero, requerirá la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los órganos del Patronato, Junta Directiva y órganos de fiscalía. b) Aprobar o improbar, total o parcialmente, en sesión Ordinaria, el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y de cada uno de sus miembros, relacionados con las actividades desarrolladas durante el periodo para el cual fueron elegidos. c) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos, según la gravedad de la falta. e) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. f) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. g) Conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afectem, de alguna manera, la existencia del Patronato y que tengan relación con el logro de sus fines.

Artículo 16.- Los Acuerdos y Resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria, deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 17.- Cuando el caso lo amerite, la Asamblea General podrá celebrar sesiones Extraordinarias con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, en cualquier época y cuantas veces sea necesario, a criterio de la Junta Directiva, o a petición de diez miembros del Patronato, y se convocará con veinticuatro horas de anticipación, si fuere posible.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, entre otras: a) Aprobar, reformar y derogar los presentes estatutos. b) Crear los comités de trabajo que estime necesario. c) Acordar la liquidación y disolución del Patronato. d) Separar de la Junta Directiva aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones; nombrar personas interinas que reúnan los requisitos señalados en los presentes estatutos.

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de dirección, administración y representación del Patronato y está integrado de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Prosecretario. e) Un Tesorero. f) Cinco Vocales.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente para un período más. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en su misma fecha de su elección.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará mensualmente, en forma Ordinaria, y en forma Extraordinaria cuando estime necesario. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros. Si después de dos convocatorias continuas no se logrará el quórum, la Junta Directiva sesionará con los que asistan. La convocatoria podrá hacerla cualquiera de los miembros directivos.

Artículo 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado, en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir, ser propietario, o adjudicatario de la colonia "Brisas de Occidente # 1". c) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral. d) No haber sido expulsado por causa justificada de cualquiera otra organización de carácter popular.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar al Patronato por medio de su Presidente en todos aquellos actos diligencias o trámites que se relacionen con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea. c) Promover intercambio en otras comunidades, a fin de compartir experiencias. d) Elaborar un plan de trabajo para el periodo que ha sido elegido. e) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias. f) Nombrar comisiones de trabajo, discutir y aprobar los planes elaborados por las comisiones. g) Elaborar el propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. h) Recaudar, administrar y reglamentar los fondos del Patronato, de acuerdo con el presupuesto aprobado y con las disposiciones que al efecto acuerde la Asamblea General. i) Crear premios y distinciones. j) Fijar el monto de la fianza que deberá rendir el Tesorero para el manejo de los fondos del Patronato. k) Coordinar con los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEM) correspondiente actividades de desarrollo y mejoramiento socio económico y cultural. l) Desarrollar campañas tendientes a no permitir la instalación de centros que atenten contra la moral y buenas costumbres. m) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato que no contravenga las disposiciones de los presentes estatutos, de las leyes de la República o resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b) Firmar actas de sesiones respectivas, junto con el Secretario después de haber sido aprobado. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero y la del Fiscal, en las correspondientes órdenes de pago. e) Acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones

que presida, llamar al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Presentar, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, el informe de actividades a la Asamblea General, cuando esta así lo exija. i) Juramentar, en debida forma, a los nuevos directivos que se incorporen. j) Llevar la representación legal del Patronato, confiriendo poder a un profesional del derecho, cuando se trate de representar al Patronato en asunto judicial o administrativo, previa aprobación de la Asamblea General. k) Ejecutar cualquier función que le confiere la Asamblea General, la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo. l) En caso de ausencia temporal, delegar sus funciones en el Vice-Presidente o cualquier otro miembro Vocal, por su orden.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en todos los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo. b) Apoyar al Presidente en las gestiones y actividades de Patronato.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria y de las Juntas Directivas. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. f) Llevar un libro de registro de los miembros del Patronato. g) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y tener bajo su custodia los fondos del Patronato. b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Manejar en cuentas bancarias los dineros de la organización. d) Informar a la Junta Directiva, cuando ésta se lo pida, el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el periodo. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. f) Extender recibo por las cantidades que ingresen en la Tesorería. g) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, para su discusión. h) Rendir la correcta caución para el manejo de fondos, conforme lo dictamine la Asamblea General.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y los planes que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 35.- Los presentes estatutos podrán ser reformados, una vez aprobados los mismos, en Asamblea General Extraordinaria y siguiendo el mismo procedimiento de aprobación en la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 36.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados por la Alcaldía Municipal, mediante el asiento correspondiente en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y serán firmados y sellados por el señor Alcalde Municipal.

Artículo 37.- El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones, como Federaciones de Patronatos o Asociaciones similares, que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello su individualidad y autonomía, cuando esto suceda será por decisión previa de la Asamblea General.

Artículo 38.- El Patronato podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la asesoría, asistencia técnica y economía necesaria, así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas, para el logro de los objetivos trazados.

Artículo 39.- **EL PATRONATO DE LA COLONIA "BRISAS DE OCCIDENTE # 1"**, como asociación de carácter civil, se fundamente en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que no contravengan el orden público, nuestro sistema democrático y jurídico y las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán no menoscabarán las que el Estado haga, y, en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO MEJORA-MIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE # 1, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO MEJORA-MIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE # 1, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

del Patronato. d) Ejecutar todas aquellas funciones que le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General. e) Sustituir, por su orden, a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal.

Artículo 29.- La Fiscalía. Es un órgano de control y vigilancia del Patronato independiente de la Junta Directiva.

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Ejercer a nombre de la comunidad, la vigilancia de todos los bienes y los fondos del Patronato. b) Cuidar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones y Acuerdos de los órganos del Patronato. c) Velar porque se administren en forma transparente los recursos del Patronato. d) Realizar u ordenar que se realicen auditorías a los fondos del Patronato. e) Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de parte de los miembros directivos del Patronato. f) Otras, que le sean atribuidas por la Asamblea y que no contravengan disposiciones legales.

CAPÍTULO V**DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO**

Artículo 31.- Constituye el patrimonio del Patronato, todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias conforme lo designe la Asamblea General, contribuciones particulares de entidades oficiales, autónomas y semiautónomas, herencias, donaciones y legados.

Artículo 32.- Los fondos del Patronato serán administrados por el Presidente, el Tesorero y el Fiscal de la Junta Directiva, con la supervisión del Fiscal y bajo la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico. Estarán obligados además, cuando así pidan algún miembro del Patronato, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la administración de los bienes.

CAPÍTULO VI**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 33.- En caso de disolución del Patronato por motivo de fuerza mayor o casos fortuitos, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria o por orden judicial, los bienes del Patronato pasarán a ser de una institución de beneficencia que desarrolle una función social análoga en el país de preferencia en esta misma comunidad.

Artículo 34.- Para efectos de transparencia, en el caso de disolución del Patronato participarán en la liquidación financiera: El Fiscal y un Auditor Municipal se pagarán las obligaciones contraídas con terceros; y si hubiese remanente, este pasará a ser utilizado en una obra dentro de la colonia, por el órgano fiscal del mismo Patronato.

CUARTO: EL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE # 1, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE # 1**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

12 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley. **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de abril del año dos mil diez, se presentó a este Despacho la Abogada **CLAUDIA GILLERMINA MARADIAGA**, en su condición de representante legal del señor **LUIS ARMANDO CARBAJAL GÓMEZ**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del siguiente bien inmueble: Un terreno de su legítima propiedad ubicado en las Vegas del río Guayape, en la aldea de Punuare, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, de un terreno de forma irregular, el cual tiene una área total de 10.60 manzanas, medidas y colindancias son las siguientes:

Al NORTE, del punto 1-2 mide 79.03 metros y colinda con **RAMÓN MOLINA**, con un quiebre de Norte a Oeste que va del punto 2-3 que mide 47.48 Mts., del punto 3-4 mide 104.02 Mts., del punto 4-5 mide 106.82 Mts., del punto 5-6 mide 93.72 Mts. y colinda con **CÉSAR AUGUSTO PADILLA M.**, otro quiebre de SUR a OESTE en forma de pico que va del punto 6-7 que mide 18.03 Mts., y del punto 7-8 siempre el mismo rumbo mide 100.85 Mts., que colinda con playa del río, otro quiebre en forma de pico de SUR a ESTE, que va del punto 8-9 que mide 139.06 Mts., del punto 9-10 mide 75.48 Mts., del punto 10-11 mide 145.64 Mts., que colinda con río Guayape, formando una cuchilla que parte del rumbo ESTE hacia el NORTE, que va del punto 11-12 que mide 99.12 Mts., del punto 12-13, 56.32 Mts., del punto 13-14 mide 124.60 Mts.; del punto 14-1 mide 72.36 Mts., y colinda con **MARCIAL ANTONIO MARADIAGA**, dicho terreno lo adquirió por mera posesión y tenencia hace aproximadamente más de catorce años, por carecer de título de dominio inscrito, de manera que los he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años.- Se ofrece información testifical de los señores **CÉSAR AUGUSTO PADILLA MOYA, MARCIAL ANTONIO MARADIAGA y NORBERTO RAMÓN MOLINA**.

Juticalpa, 03 de junio del año 2010

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

12 J., 12 J. y 12 A. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley; **HACE CONSTAR:** Que la señora **MARÍA OLINDA PINEDA PINTO**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en La Laborcita, municipio de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, con un área de **VEINTE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Alberto Carmelino Orellana; AL SUR, colinda con Gregorio de Jesús Pineda; AL ESTE, colinda con Marco Tulio Villeda Pineda; y, AL OESTE, colinda con María de los Ángeles Villeda Pineda y Melvin Arturo Pineda. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de cuarenta años, agregando la posesión de mis antecesores. Representante Legal Abogado **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 28 de mayo del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE.
11 J., 12 J. y 12 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que el señor **NICOLÁS SORIANO QUIROZ**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor, vecino de la aldea San Judas, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1961-00427**, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un Inmueble ubicado en aldea San Judas, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con una extensión superficial de **UNO PUNTO SESENTA HECTÁREAS (1.60 HAS.)** que equivale aproximadamente a **TRES MANZANAS NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO)**, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con **EDAS MORENO, GRACIELA MARADIAGA**; AL SUR, con **MOISÉS SORIANO, PATRICIO ESCALANTE**; AL ESTE, con **JOSÉ ESTEBAN MARTÍNEZ**; Y, AL OESTE, con **CARRETERA DE POR MEDIO Y ELENA DEL SOCORRO AGUILERA**, dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años consecutivos.

Choluteca, 22 de abril del año 2010.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

12 J., 12 A., y 13 S. 2010.

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**INVITACIÓN A LICITAR****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-03-2010**

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, necesita el suministro de Hardware y Software para redundancia y respaldo de información.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

El pliego de condiciones de la licitación podrá retirarse a partir del 12 de agosto de 2010 en la Secretaría del Comité de Compras, de Bienes, Suministros y Servicios, ubicada en el segundo piso del edificio Santa Fe, colonia El Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí; Teléfono 290-4500 Ext. 271, Telefax 221-6991, correo electrónico dyfigueroa@cnbs.gov.hn, de 8:00 A.M., a 4:00 P.M., previo al pago de quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00), cantidad no reembolsable que deberá ser cancelada en la Tesorería de la CNBS mediante cheque de caja o cheque certificado.

Para mayor información visite nuestra página web www.cnbs.gov.hn; o el portal de Honducompras, www.honducompras.gob.hn.

Las ofertas serán recibidas en la dirección arriba indicada a más tardar a las 8:30 A.M., del día jueves 9 de septiembre de 2010 y ese mismo día, a las 9:00 A.M., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de usos múltiples de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicado en el cuarto piso del edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o de sus representantes legales, de los miembros del Comité de Compras de Bienes, Suministros y Servicios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y del Tribunal Superior de Cuentas.

Toda oferta presentada después de la hora arriba indicada será rechazada.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de agosto, 2010.

VILMA MORALES MONTALVAN

Presidenta

12 A. 2010.

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN****A V I S O**

El infrascrito, Secretario General por ley, de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquiera persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición a la ampliación de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de marzo del año dos mil diez, el Abogado **OLBIN JOSÉ SARMIENTO MENA**, en su condición de Apoderado Legal del señor **HÉCTOR EMILIO ARITA IGLESIAS**, presentó solicitud de ampliación de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **SUPER MAS**, con un área de 200 hectáreas, ubicada en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)** zona 16, con coordenadas 1701900-1703500 Norte y 388200-390000 Este y hoja cartográfica Valle de Naco No. 2562-II, siendo registrada la presente solicitud en el **EXPEDIENTE No. 310**.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno de julio del año 2010

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA A.
SECRETARIA GENERAL

12 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; **HACE CONSTAR:** Que **PEDRO ANTONIO TOBIAS GARCÍA**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de tierra que mide de seis manzanas de extensión superficial, ubicada en el lugar llamado Joyitas, San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con sucesión Henríquez Martínez; **AL SUR**, colinda con Ofelina Melgar Ramos; **AL ESTE**, colinda con Constantino Santos; y, **AL OESTE**, colinda con Rubén Melgar y Fernando Tobías. El cual he poseído, quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **HUGO RICARDO HERNÁNDEZ**.

Ocotepeque, 01 de marzo del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

12 A., 13 S. y 13 O. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA; la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 67.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, Tegucigalpa, municipio de este Distrito Central, veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTA Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, por el señor LAUREANO CARBAJAL RIVAS, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN COORDINADORA DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO HONDUREÑO (ACORDEH), de la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Francisco Morazán, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de la ASOCIACIÓN COORDINADORA DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO HONDUREÑO (ACORDEH), de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos de las asociaciones civiles y fundaciones de interés público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. En uso de las facultades que el confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del numeral 18, del Art. 2; Reformado del Código de Procedimiento Administrativo. RESUELVE RECONOCER como Persona Jurídica a la ASOCIACIÓN COORDINADORA DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO HONDUREÑO (ACORDEH), y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
COORDINADORA DE RECURSOS PARA EL
DESARROLLO HONDUREÑO (ACORDEH, DE
TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZÁN**

CAPÍTULO I**NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVOS Y
FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 1.- Se constituye la Asociación Coordinadora de Recursos para el Desarrollo Hondureño, cuyas siglas son (ACORDEH), cuyo domicilio será la capital de la República.

Art. 2.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes: a) Brindar asistencia técnica y financiera a pequeños proyectos agrícolas, ganaderos, industriales, de comercio y pequeños negocios artesanales, de vivienda, de salud, de infraestructura demostraciones y ensayos de huertos familiares, de comunicación y transferencia tecnológica, de conservación y mejoramiento del medio ambiente, conservación y almacenaje de granos y forraje, reforestación, talleres de capacitación, mano de obra de comercialización y envasado de productos, sub-productos y conservación. b) Estimular el desarrollo del joven, del adulto y de la mujer para desarrollar la confianza en si mismo y en su patria, mediante su propio esfuerzo. c) Coordinar esfuerzos con el Gobierno y organismos privados en programas de desarrollo económico, cultural y social dando prioridades y contribuyendo con aquellos proyectos que tiendan a aumentar los ingresos, incrementar la producción y diversificar la producción de las comunidades, estimulando a la vez el esfuerzo individual, la iniciativa de grupos reconocidos instituciones, cooperativas o empresas o personas que tiendan a desarrollar proyectos de interés económico y social, sirviendo de canal para atraer fondos, orientar los aportes y donaciones nacionales e internacionales, supervisar, evaluar y analizar los proyectos con el fin de lograr la mayor utilización y eficiencia administrativa de los recursos disponibles en que la Asociación participe, participar en la formación de planes de desarrollo, estimular la formación de cooperativas, uniones o clubes de servicios múltiples, agro-industriales; forestales, mineros, contribuir con la capacitación específica apoyando o creando centros, intermedios de capacitación; contribuir en los momentos de desastres y calamidades naturales con los afectados, representar organizaciones nacionales o internacionales con análogos fines.

CAPÍTULO II**DEL PATRIMONIO**

Art. 3.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido por: a) Cuotas obligatorias de sus socios fundadores. b) Aportes voluntarios de sus socios, fundadores en moneda, bienes o especies. c) Donaciones de personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras de reconocida solvencia moral. d) Aportes, donaciones o subsidios del Estado. e) Créditos nacionales o extranjeros contratados en condiciones blandas y para proyectos o actividades para autofinanciamiento lícitos. g) Donaciones de particulares extranjeros de reconocida solvencia moral, consistente en maquinaria, equipo, especies, insumos, materiales técnicos, libros, revistas, técnicas, alimentos, ropa y medicina.

Art. 4.- Con los recursos y medios se creará un fondo rotativo para operar préstamos a proyectos debidamente estudiados y concretos, de conformidad a la capacidad y propiedad de la Asociación de acuerdo a reglamentaciones que al efecto se elabore.

Art.-5.- El campo de operaciones de la Asociación es todo el territorio nacional y para el cumplimiento de sus objetivos podrá fundar Agencias o Sucursales o Regionales en los lugares previamente seleccionados como estratégicos para garantizar su eficaz desenvolvimiento.

Art. 6.- Su duración tiene carácter indefinido y no podrá ser modificada su razón social, sus objetivos, sus metas y su naturaleza que la inspiran y sustentan, además deberá conservar inalterable el principio de que no percibe fines de lucro personal de parte de sus socios y sólo percibirán sueldos trabajo o servicios que presten a tiempo completo y prolongado se deberá mantener vigente los estatutos, reglamento interno, resoluciones y disposiciones que el futuro emanen de autoridades competentes y supletoriamente por las leyes de la República de Honduras.

Art. 7.- La disolución de la Asociación se sujetará a las siguientes causales: a) Por las causas previstas por la ley. b) Por no poder operar de acuerdo a sus estatutos. c) Por muerte de dos tercios de sus socios fundadores que hagan imposible seguir operando en condiciones normales y en tales casos se procederá a liquidar la Asociación según las leyes del país, pasando su patrimonio a poder del Estado el cual dispondrá conforme a derecho.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 8.- Forman la estructura orgánica de la Asociación, la Asamblea de Socios y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea de Socios elegirá cada dos años a la Junta Directiva que estará integrada por los siguientes cargos, Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y un Vocal.

Art. 10.- Se reconocerán como socios honorarios a aquellas personas que por su destacada labor en aras del desarrollo, con aportaciones voluntarias y colaboración de índole personal, los cuales no tendrán acceso a elegir ni ser electos. Los socios honorarios por su distinguida calificación ya sean nacionales o extranjeros, tendrán acceso como asesores o empleados de conformidad con su capacidad.

Art. 11.- La Asamblea de los socios fundadores de Acordeh es la máxima autoridad y se reunirá el diez de enero de cada año, en asamblea Ordinaria y Extraordinaria, cuando sea necesario.

Art. 12.- Todos los socios fundadores tienen el derecho de elegir y ser electo.

Art. 13.- Los períodos de la Junta Directiva serán por el término de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art.14.- La Asamblea, discutirá y analizará el informe económico administrativo que presenta la Junta Directiva y dará su aprobación.

Art.-15.- Será la encargada de emitir acuerdos y resoluciones, reforma de estatutos, reglamentos y demás leyes internas. La Asamblea es el organismo que elegirá la Junta Directiva que regirá el destino de Asociación por el período de dos años.

Art. 16.- Estará a cargo de la Junta Directiva la administración en todos sus niveles.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes: a) Aprobar o improbar acuerdos y resoluciones. b) Celebrar contratos y convenios, de Director o Gerente, contador, auditor, técnicos y todo el personal, en todos los departamentos, de oficinas y de campo, que sean necesarios. c) Rendir Informe del movimiento económico administrativo a la Asamblea una vez al año. d) Convocar a Asamblea Ordinaria la que se llevará a cabo el diez de enero de cada año y habrá Asamblea Extraordinaria cuando sea necesario. e) Si los socios fundadores no se hicieron presentes a la hora y fecha indicada se pospondrá veinte y cuatro horas después y si no se hicieron presente en la nueva convocatoria se llevará a cabo con la mitad más uno. f) Las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se harán cada mes y Extraordinarias cuando fuere necesario.

Art. 18.- La Junta Directiva hará el diseño de la política y extrategias para el buen funcionamiento económico administrativo de la Asociación.

Art.19.- La Junta Directiva presidirá los debates de la Asamblea que se llevaren a cabo.

Art. 20.- Corresponden al Presidente de la Junta Directiva las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva. b) En los debates y deliberaciones, cuando las mociones se llevaren a votación tendrá doble voto en caso de empate. c) Estará a cargo de la representación en cónclaves, tratado y convenios nacionales e internacionales con organizaciones de el gobierno y privadas. d) Velar por el buen funcionamiento de la Junta Directiva a la administración en todos sus campos.

Art. 21.- Corresponden al Secretario las atribuciones siguientes: a) Llevar el libro de actas y el archivo, responsabilizándose de su custodia y buen cuidado. b) Estará a cargo de la correspondencia enviada y recibida. c) Hacer convocatoria cuando el Presidente se lo indique.

Art. 22.-Son atribuciones del Tesorero: a) Dirigir las finanzas y la contabilidad de la Asociación. b) Acompañará al Presidente en las negociaciones convenio y contratos; con organizaciones estatales y privadas, nacionales e internacionales. El Tesorero es inmovible hasta que sea electo sustituto.

Art. 23.- Son atribuciones del Fiscal: a) Representar a la Asociación en los casos jurídicos legales, hará fiscalizaciones, arcos de caja a la Tesorería y rendirá un informe a la Junta Directiva. b) Supervisará el buen funcionamiento de la Junta Directiva.

Art. 24.- El Vocal tiene la responsabilidad de sustituir a cualquiera de sus miembros en casos de ausencia.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Lo no previsto en estos estatutos o por las ambigüedades que pudieran tener los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva, mediante resolución y tendrán efecto hasta que sean refrendados por la Asamblea General. Las personas naturales o jurídicas que participen como socios en virtud de donaciones gratuitas e irrevocables no tendrán derecho sobre el patrimonio.

Art. 26.- Para iniciar sus actividades se seleccionan como zonas prioritarias para iniciar operaciones los municipios de: Marale, El Porvenir, Guaymaca en Francisco Morazán, Guayape, Concordia, Jano y Campamento en Olancho, Minas de Oro, San José del Potrero, San Luis y Esquíes en Comayagua, pero seguidamente todo el territorio nacional, estando debidamente discutidos y aprobados los presentes estatutos de ACORDEH.

Art. 27.- Las resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva se tomarán por mayoría, esto es de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros salvo que en casos específicos los presentes estatutos establezcan una mayoría superior.

Art. 28.- Son causas de disolución, además de la señaladas en el Artículo 7 de los presentes estatutos, entre otras apartarse de los fines de una asociación civil y tomar los de una mercantil.

Art. 29.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta" con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. COMUNÍQUESE. (f) JOSE SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA (f) ENRIQUE ORTEZ COLINDRES".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días de mes de julio del dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

12 A. 2010.

1/ No. solicitud: 20870-09
2/ Fecha de presentación: 15-07-09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BCP, S/A
4.1/ Domicilio: Rua Florida No. 1970, Novo Brooklin, Sao Paulo, Brasil.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLARO QUE SI

CLARO QUE SI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2010.

1/ No. solicitud: 7978-10

2/ Fecha de presentación: 15-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BCP, S/A

4.1/ Domicilio: Rua Florida No. 1970, Novo Brooklin, Sao Paulo, Brasil.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLARO PLUGGER

CLARO PLUGGER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 32048-09
 2/ Fecha de presentación: 12-11-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES MULTIPLES, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha: 10/11/2009
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MEPROLIGHT



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 13

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Miras delanteras y traseras para armas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/09

12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 28 J. y 12 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-032046
 2/ Fecha de presentación: 12/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES MULTIPLES, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EFK FIRE DRAGON



7/ Clase Internacional: 13

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cañones para armas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la etiqueta presentada sólo se reivindica la palabra EFK FIRE DRAGON.

Abogada EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2010.

1/ No. solicitud: 10367-10
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BCP, S/A
 4.1/ Domicilio: Rua Florida No. 1970, Novo Brooklin, Sao Paulo, Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLUGGER Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/04/10

12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 28 J. y 12 A. 2010.

1/ No. solicitud: 10365-10
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BCP, S/A
 4.1/ Domicilio: Rua Florida No. 1970, Novo Brooklin, Sao Paulo, Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLUGGER Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/10

12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 28 J. y 12 A. 2010.

1/ No. solicitud: 17151-10
2/ Fecha de presentación: 08-06-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GILENYA

GILENYA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2010.

1/ No. solicitud: 18704-10
2/ Fecha de presentación: 23-06-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GIORGIO ARMANI S.p.A., Milán, SWISS BRANCH Mendrisio
4.1/ Domicilio: Via Penate 4 - 6850 Mendrisio, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EA7 Y DISEÑO

EA7
EMPORIO ARMANI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Calzado deportivo, ropa técnica para atletismo y ropa ajustada; vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2010.

1/ No. solicitud: 18030-10
2/ Fecha de presentación: 15-06-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
4.1/ Domicilio: 5090 Leverkusen, Bayerwerk, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FFAST Y DISEÑO

FFAST

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para matar las malas hierbas y destruir los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2010.

1/ No. solicitud: 18594-10

2/ Fecha de presentación: 22-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DOLS INDUSTRIAL DE PELUQUERIA, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle Aragón, 208-210, 5a. 5 08011 Barcelona, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TERMIX

TERMIX

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica la forma especial de la escritura.

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Planchas para rizar el cabello; aparatos eléctricos para moldear, estirar, cepillar, alisar, ondular o rizar el cabello; rulos eléctricos para el pelo; partes y piezas de los productos antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-030905

2/ Fecha de presentación: 29/10/2009

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASTRAZENECA AB

4.1/ Domicilio: SE-151 85 Södertälje.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 8359036. (5.1) Fecha: 12/06/2009. (5.2) País de origen: Suecia. (5.3) Código de País: CTM SE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASTRAZENECA HEALTH CONNECTS US ALL Y DISEÑO

AstraZeneca
HEALTH CONNECTS US ALL

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Investigación y análisis de químicos, programación de computadoras, conducción de encuestas para la agricultura, diseño y prueba de productos nuevos, pruebas y análisis de diagnósticos, explotación y licencia de los derechos de la propiedad industrial, servicios de asesoría para la agricultura, pruebas genéticas y toma de huellas digitales genéticas, servicios de horticultura, investigación industrial, investigación y análisis de laboratorio, servicios legales, servicios de asesoría profesionales relacionados con la explotación, infracción o licencia de los derechos de la propiedad intelectual, proveer información sobre la administración de productos, seguridad y requisitos ambientales, control de calidad, investigación tecnológica, pruebas de materiales, pruebas de plantas, pruebas de productos, servicios de asesoría relacionados con el cuidado de la salud; servicios de consultoría relacionados con el cuidado de la salud; servicios para el cuidado de la salud, asesoría farmacéutica, consejero o consultor médico; servicios farmacéuticos, servicios médicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2010

12/ Reservas: Será usada con la marca de servicio "ASTRAZENECA", registro No. 12465.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2010.

1/ No. solicitud: 17013-10
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEM INTERNATIONAL GmbH
 4.1/ Domicilio: Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TWINSTA

TWINSTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/06/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2010.

1/ No. solicitud: 16827-10
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS SALVAT, S.A.
 4.1/ Domicilio: C/Gall 30-36, 08950 Esplugues de Llobregat, Barcelona, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VINCISEPTIL

VINCISEPTIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/06/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2010.

1/ No. solicitud: 31589-09
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CT Miami, LLC (una sociedad de responsabilidad limitada de Florida)
 4.1/ Domicilio: 8240 NW 30 Terrace, Miami, Florida 33122
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 77/814,871
 5.1/ Fecha: 28 Ago. 2009
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "ACE MOBILE y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Teléfonos celulares, auriculares de teléfonos celulares, accesorios para teléfonos celulares, principalmente, antenas, baterías, cargadores, adaptadores de encendedores para cigarrillos, cables, adaptadores de audio, estuches, y sujetador de faja.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/06/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2010.

1/ No. solicitud: 30936-09
 2/ Fecha de presentación: 29-10-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HAYWARD INDUSTRIES, INC.
 4.1/ Domicilio: 620 División Street, Elizabeth, NJ 07207, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA H



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Filtros, partes y accesorios de éstos, calentadores, partes y accesorios de éstos, generadores de sal y cloro, partes y accesorios de éstos, luces y válvulas, partes y accesorios de éstos, para uso en piscinas, spas, jacuzzis, bañeras de hidromasaje y otros cuerpos recreacionales de agua.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2010.

1/ No. solicitud: 30934-09
 2/ Fecha de presentación: 29-10-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HAYWARD INDUSTRIES, INC.
 4.1/ Domicilio: 620 División Street, Elizabeth, NJ 07207, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA H



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bombas, partes y accesorios de éstos para uso en piscinas, spas, jacuzzis, bañera de hidromasaje y otros cuerpos recreacionales de agua; limpiadores automáticos de limpieza para piscinas, máquinas limpiadoras bajo agua para piscinas para limpiar la superficie de una piscina, tomas de aspiración para remover el agua de las piscinas, spas, jacuzzis, bañeras de hidromasaje y otros cuerpos recreacionales de agua.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2010.

1/ No. solicitud: 17520-10
 2/ Fecha de presentación: 10-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS SALVAT, S.A.
 4.1/ Domicilio: C/Gall 30-36, 08950 Esplugues de Llobregat, Barcelona, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EBERTOP

EBERTOP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/06/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2010.

1/ No. solicitud: 19267-10
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: J.M. ESQUIVEL LTDA.
 4.1/ Domicilio: La Uruca, de la Iglesia La Uruca, 15 metros al sur, San José, República de Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EUROMIL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Acondicionadores de masa y mejorantes para pan (productos químicos o preparaciones destinadas a mejorar la calidad de las masas, del pan y de productos alimenticios horneados).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2010.

1/ No. solicitud: 21635-10
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRILACENTRO, S. DE RL. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Choluteca, departamento de Choluteca, República de Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: API

API

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2010.

1/ No. solicitud: 21634-10
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRILACENTRO, S. DE RL. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Choluteca, departamento de Choluteca, República de Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ABN

ABN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2010.

1/ No. solicitud: 14634-10
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RIO VINYL INTERAMERICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 6.5, Ruta del Atlántico, zona 18, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RIO ¡GOOL!

RIO ¡GOOL!

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2010.

1/ No. solicitud: 16280-10
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLOBAL FARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ACYPHINA

ACYPHINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/06/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; HACE CONSTAR: Que el señor: LUCIANO ORELLANA GAVARRETE, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno constante de OCHO MANZANAS ubicado en el sitio de las Cruces de este municipio jurisdicción de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad de Filadelfo Navarrete Santos; AL SUR, con Carlos López; AL ESTE, con el mismo terreno; AL OESTE, con propiedad de Juan Martínez García. Inmueble que es de naturaleza privada ni existen otros poseedores el cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. HUGO RICARDO HERNÁNDEZ, municipio de Sansenti, Ocotepeque.

Ocotepeque, enero 18 del 2010.

CARLOS ENRIQUE ALDANA. SRIO.
JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE.

12 A., 13 S. y 13 O. 2010.

LICITACIÓN PÚBLICA No. 03-2010

El Ministerio Público invita a personas naturales o jurídicas legalmente habilitadas a participar en el proceso de licitación para el arrendamiento de un edificio ubicado en Tegucigalpa, con los siguientes requerimientos:

- Área mínima de construcción: 3,219.00 m²
- Estacionamiento suficiente, a razón de una (1) plaza por cada 30 M² de construcción según normas establecidas por la Alcaldía Municipal del Distrito Central.
- Preferiblemente deberán ofertarse inmuebles con plantas libres y/o compartimentadas para el uso de oficinas administrativas.
- Cada inmueble deberá contar con locales en buen estado de conservación y mantenimiento.
- Deberá contar con un mínimo de dos locales de primera clase.
- El edificio deberá contar preferiblemente con iluminación y ventilación natural.
- En caso de contar el edificio con más de una planta, éstas deberán estar conectadas mediante escaleras y priorizará la existencia de ascensores.
- Deberá contar con por lo menos dos (2) núcleos de baños por piso, cisterna con suficiente capacidad para abastecer a todo el edificio conforme normas.
- Deberá contar con una planta eléctrica apta para abastecer a todo el edificio conforme normas.
- Su estructura deberá contar con una sobrecarga mínima admisible acorde con el destino para el cual el inmueble es ofrecido.

Las bases estarán disponibles a partir del día 20 de julio del presente año a las 10:00 A.M., en las oficinas de la Sección de Pagaduría del Ministerio Público, edificio Lomas Plaza II, colonia Lomas del Guijarro, avenida República Dominicana, previo pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00)** con cheque certificado, **NO REEMBOLSABLE**. Las ofertas se recibirán el día 04 de agosto del presente año, a las 10:00 A.M., en las oficinas administrativas del Ministerio Público.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 20 de julio del 2010.

EL MINISTERIO PÚBLICO

12 A. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de mayo del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **FREDY HERNÁN TEJADA FLORES**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación con orden de ingreso **No. 261-10**. Demanda Ordinaria Contencioso Administrativa para la nulidad de un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en el pago del complemento del sueldo adeudado por terminación unilateral del contrato de servicios profesionales No. 153-2009 y para su pleno restablecimiento se ordene el pago de sueldo adeudado, más el pago de intereses legales, comerciales y/o moratorios que el sueldo adeudado devengue según la tasa establecido por el Banco Central de Honduras. Costas del juicio. Habilitación de días y horas inhábiles. Se acompañan documentos. Petición Poder. Relacionado con la Resolución número 360-SG-09 de fecha 7 de diciembre del 2009, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

12 A. 2010.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que recibimos para el
propósito**

LA GACETA